

CARATULA: T.V.V. C/ L.F.A. S/ VIOLENCIA
EXPTE. NRO. RO-00103-F-2025 /

DFC

GENERAL ROCA, 9 de enero de 2026.

Habilita Feria Judicial.

Téngase presente lo manifestado.

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia de género (psicológica), a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria, **MANTÉNGASE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** decretada en autos del Sr. <.A.L. respecto de la Sra. **I.A.L.**, en su domicilio calle D.N.d.e.c., y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre, e **INTÍMESE** al Sr. <.A.L. a su cumplimiento, haciéndole saber que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la misma, (se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia).

TODO LO QUE ASI SE RESUELVE. Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora.**

Asimismo atento lo peticionado **DECRETASE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO POR EL TERMINO DE 90 DÍAS** del Sr. <.A.L. al niño **N.L.**, en su domicilio sito en calle D.N.d.e.c., y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre, haciéndole saber al Sr. <.A.L., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto del mismo, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del

Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (Art. 153, inc. e Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal con habilitación de día y hora.

Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia).

Atento al estado de autos, la gravedad de las denuncias y lo peticionado, **LÍBRESE OFICIO** a la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Río Negro, Ministerio de Seguridad y Justicia, vía email, areagenero@rnemergencias.rionegro.gov.ar T.E.: 02920-423249, a fin que de manera urgente arbitre los medios necesarios para proveer a la Sra. <.A.L. por el plazo de 90 días del Sistema de Alerta y Monitoreo Antipánico (botón antipánico), consignando datos completos de la misma.

Asimismo hasta que se efectivice la entrega del BOTON ANTIPANICO efectúese rondines diarios de vigilancia, a tal fin líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines de que disponga lo necesario para efectuar rondines diarios de vigilancia por el término de 10 días, en el domicilio de la Sra. I.A.L., sito en calle D.N.d.e.c., debiendo preguntarle a la misma si se han suscitado hechos de violencia, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación de violencia que se genere en dicho domicilio. Se hace saber que se ha decretado como medida protectoria la prohibición de acercamiento del Sr. F.A.L. a la Sra. I.A.L..

Atento los hechos denunciados lo que implica que el Sr. F.A.L. ha incumplido las medidas decretadas en fecha 14/1/2025, notificadas personalmente en fecha 14/1/2025 y asimismo, ante la posible comisión del delito de desobediencia a una orden judicial, dése inmediata intervención al Ministerio Público Fiscal en virtud de lo establecido en el art. 138 del Código Procesal de Familia teniendo en consideración que expresamente se prevé: "... En caso de resultar de los hechos la comisión de un delito la autoridad que

recepte debe dar intervención inmediata al Ministerio Público Fiscal... En los supuestos de delito cometido contra niñas, niños y adolescentes por parte de sus representantes legales, el Ministerio Público actúa de oficio. Remitido el caso al Ministerio Público Fiscal, cesa la actuación del Juzgado de Familia, sin perjuicio de las medidas que hubiere adoptado, las que subsisten hasta tanto se resuelva lo contrario..." Autorícese la extracción de las copias pertinentes.

Vincúlese a la Dra. Gonzalez de la Fiscalía N° 8.

Dése vista a la **DEMEI**.

Hágase saber a la Defensoría N° 3 que la confección de las notificaciones ordenadas se encuentran a su cargo (art. 2 Código Procesal de Familia).

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia